

13276 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Badajoz.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Badajoz para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación.

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino se establecen seis zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia, VIa	Alburquerque, La Codosera, Puebla de Obando, La Roca de la Sierra, San Vicente de Alcántara, Villar del Rey, Badajoz (parte).
B	IIb, IIIb, VIb	Mérida, La Nava de Santiago, Cordobilla de Lácara, Carmoñita, Aljucen, El Carrascalejo, Mirandilla, Trujillanos, San Pedro de Mérida, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Don Alvaro, Zarza de Alange, Alange, Torremegias, Arroyo de San Servan, Calamonte, Lobón, Puebla de la Calzada, Montijo, Torremayor, La Garrovilla, Esparragalejo, Guareña, Cristina, Manchita, Don Benito, La Haba, Villanueva de la Serena, Orellana la Vieja, Orellanita, Rena, Villar de Rena, Santa Amalia, Medellín, Valdeterres, Mengabril, Badajoz, La Albuera, Talavera la Real.
C	IVc, Vc, VIIIc	Navalvillar de Pela, Esparragosa del Caudillo, Sabti, Spiritus, Risco, Garlitos, Baterno, Sirusla, Tamurejo, Garballuela, Talarrubias, Puebla de Alcocer, Casas de Don Pedro, Baldecaballeros, Castilblanco, Herrera del Duque, Helechosa, Villarta de los Montes, Fuenlabrada de los Montes, Zarza Capilla, Capilla, Peñalsordo.
D	VIId, VIIId, IXd, Xd, XIId	Almendral, La Lapa, Alconera, Zafra, Puebla de Sancho Pérez, Valverde de Leganés, Olivenza Cheles, Alconchel, Talifa, Higuera de Vargas, Villanueva del Fresno, Barcarrota, Salvaleón, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Jerez de los Caballeros, Zahinos, Oliva de la Frontera, Valencia de Mombuey, Burguillos del Cerro, Valverde de Burguillos, Fregenal de la Sierra, Segura de León, Higuera la Real, Bodonal de la Sierra, Fuente de León, Cabeza la Vaca, Atalaya, Medina de las Torres, Valencia del Ventoso, Fuentes de Cantos, Calera de León, Monasterio, Montemolín, Puebla del Maestre.
E	VIe, VIIe	Santa Marta, Solana de los Barros, Villalba de los Barros, Aceuchal, Almendralejo, Villafranca de los Barros, Puebla del Prior, Ribera de Fresno, Los Santos de Maimona.
F	IIIf, IIIIf, VIIIf	Oliva de Mérida, Magacela, La Coronada, Campanario, Hino-

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
		josa del Valle, Llera, Hornachos, Puebla de la Reina, Palomas, Monterrubio de la Serena, Benquerencia, Cabeza del Buey, Castuera, Quintana de la Serena, Malpartida de la Serena, Esparragosa del Caudillo, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena, Higuera de la Serena, Calzadilla de los Barros, Bienvenida, Usagre, Villagarcía de los Barros, Llerena, Higuera de Llerena, Retamal de Llerena, Trasierra, Reina, Casas de Reina, Fuente del Arco, Valencia de las Torres, Campillo de Llerena, Maguilla, Berlanga, Ahillones, Valverde de Llerena, Malcocinado, Azuaga, Granja de Torrehermosa, Peraleda del Zaucejo.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se ratifica el funcionamiento de los doce Servicios aplicativos de Inseminación Artificial, ya establecidos con anterioridad, cuya distribución es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	1
B	7
C	—
D	2
E	1
F	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones con servicio propio
B	2
E	1

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen que se establece en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Badajoz.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural y de acuerdo con el programa de reproducción ordenada en ganado bovino por la Delegación Provincial de Agricultura se autoriza el funcionamiento de diecinueve paradas públicas con un total de diecinueve sementales, cuya distribución geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de paradas	Número de sementales
A	—	—
B	4	4
C	5	5
D	1	1
E	5	5
F	4	4

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—Durante la vigencia del presente programa y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir agrupaciones de ganaderías para el empleo de la inseminación artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975 sobre aplicación de inseminación artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto.—La vigencia del presente programa es de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al término del cual, por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

13277 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se concede a «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), la importación temporal de diversos elementos para su reexportación a Cuba, junto con otros de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de diversos elementos para su reexportación a Cuba, junto con otros de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), a importar temporalmente unos elementos cuyos países de origen y procedencia, así como sus características, se especifican en las licencias de importación temporal números 6-190205, 6-190206, 6-190208, 6-190209, 6-190210, 6-190211 y 6-190214, que los comprenden, para su reexportación a Cuba, junto con otros elementos de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13278 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 53, «Recipientes de hierro o acero».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 53, en su segunda convocatoria, «Recipientes de hierro o acero», partida arancelaria

Ex. 73.23

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 1).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13279 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 54, «Estufas, caloríferos, cocinas, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, y sus piezas sueltas de fundición hierro o acero».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 54, en su segunda convocatoria, «Estufas, caloríferos, cocinas, hornillos, calderas, etc.», partida arancelaria

73.36

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 1).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.